

LA LOE Y LAS OPOSICIONES DOCENTES

Es evidente que la aprobación de la **LOE** (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) va a tener una serie de consecuencias de cara al desarrollo de las Oposiciones Docentes. La promulgación de esta Ley desencadenará (como lo ha sido en los casos anteriores) una serie de cambios como consecuencia de su desarrollo reglamentario.

Respecto al **sistema** y a los **procedimientos de acceso** e ingreso en la función pública docente cabe decir lo siguiente:

- En relación al **sistema** no se ha producido cambio alguno, ya que dicho sistema sigue siendo, tal como se planteaba en la LOGSE y en la LOCE, el de **curso-oposición** (disposición adicional 12.^a).
- En lo que se refiere a los **procedimientos** sí se van a producir cambios, ya que la disposición transitoria 17.^a establece que en los años de implantación de la LOE la fase de oposición tendrá **una sola prueba**. Dichos procedimientos serán desarrollados en un nuevo Real Decreto de ingreso a la función pública docente.

En lo relativo a las oposiciones que se desarrollarán el próximo mes de junio queremos hacer varias puntualizaciones:

1. Los temarios vigentes están referidos a la LOGSE y a los desarrollos reglamentarios de esta Ley (Decretos, Órdenes y Resoluciones). La LOCE tuvo muy poco desarrollo legislativo debido a su congelación. No obstante, si el tema que estamos desarrollando contiene algunos **preceptos generales** (articulado de la LOGSE, LOPEG o LOCE) que han cambiado sustancialmente, estimamos conveniente hacer alguna referencia a la correspondiente normativa de la LOE, fundamentalmente porque así demostraremos que nuestros conocimientos están actualizados.

Respecto a las **normas más concretas** cabe decir que están vigentes hasta tanto no sea desarrollada la LOE, por tanto, en lo relativo a Decretos, Órdenes y Resoluciones seguimos manejando los mismos que hasta ahora.

2. En lo que se refiere a la Programación, necesariamente debe estar relacionada con los Decretos de Currículo vigentes. Si acaso (lo cual no creemos) se publicaran los nuevos antes de las pruebas, estimamos que con mencionarlo (por la misma razón que damos en el punto anterior) sería suficiente.
3. Creemos conveniente que los opositores tengan una idea de los cambios que se han producido en las normas generales que tengan relación con su especialidad. A continuación resaltamos aquellos que nos parecen más importante para que cada uno los aplique a su situación particular:

Currículo

Artículo 6. Se introducen las **competencias básicas** en la definición de currículo junto a los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

Se vuelve a enseñanzas mínimas (aspectos básicos del currículo según la LOE) frente a comunes (LOCE) manteniendo los porcentajes del 55 y del 65% del conjunto del currículo.

En los currículos establecidos por las distintas Comunidades Autónomas figurarán los aspectos básicos establecidos por el Estado frente a comunes.

Educación Infantil

Artículo 12. Se vuelve a considerar la Educación Infantil como una etapa educativa desde los 0 hasta los 6 años de edad, como ya figuraba en la LOGSE.

Artículo 13. Los objetivos son más completos que los de la LOGSE y más similares a los de la LOCE, con algunas matizaciones:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Artículo 14. Se vuelve a ordenar la Educación Infantil en dos ciclos. Se sigue manteniendo (como en la LOCE) la introducción de una primera lengua extranjera, la lecto-escritura, las habilidades numéricas y las TIC, pero como primera aproximación frente a la iniciación.

Educación Primaria

Artículo 17. En cuanto a los objetivos, en comparación con LOGSE y la LOCE, se introducen algunas modificaciones:

- a) Apreciar, y no sólo conocer, los valores y las normas de convivencia; preparar para el ejercicio activo de la ciudadanía.
- b) Desarrollar sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.
- c) Adquirir habilidades para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y la igualdad entre hombres y mujeres.

En definitiva, se introducen elementos recogidos en la Ley contra la violencia de género recientemente promulgada.

Artículo 18. Respecto a la Organización se vuelve a la denominación del área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural (LOGSE) frente a Ciencias, Geografía e Historia (LOCE). Se incluye una nueva área: “Educación para la Ciudadanía”, y desaparecen las referencias en el articulado al área “Sociedad, Cultura y Religión” en sus dos versiones (LOCE). Se podrá añadir una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo.

Artículo 19. Se le concede una gran importancia a la atención a la diversidad en esta etapa.

Artículo 20. Se vuelve a una evaluación global además de continua. Los alumnos que no alcancen algún objetivo educativo podrán promocionar ciclo siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En ese caso, recibirán los apoyos necesarios.

La repetición de curso sólo se podrá hacer una vez en Primaria, siempre que el alumno no haya alcanzado las competencias básicas. Se añade que se hará con un plan específico de refuerzo o de recuperación de las competencias básicas.

Al finalizar la etapa todos los alumnos dispondrán de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas.

Artículo 21. Se mantiene una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas, pero se concreta su realización al final del segundo ciclo y con carácter formativo y orientador para los centros, e informativo para las familias y comunidad educativa.

Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 22. En lo referente a la finalidad de la ESO se añade el aspecto artístico de los elementos básicos de la cultura y se incluye formar a los alumnos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida.

Este artículo recoge los principios de intervención educativa en esta etapa, que son más respetuosos con la autonomía de los centros para adaptarse a la realidad de su alumnado.

Recoge prestar atención especial en esta etapa a la orientación educativa y profesional. La ESO se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad.

Las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, permitirán una organización flexible de los centros. Se contemplarán: adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles de grupos, oferta de optativas, programas de refuerzo, programas de tratamiento personalizado.

Todas estas medidas irán encaminadas a la consecución de los objetivos de la ESO y no podrán suponer discriminación en alcanzar los mismos y la titulación correspondiente.

Artículo 23. Básicamente, los objetivos que se han añadido, al igual que en Primaria, hacen referencia a los aspectos introducidos por la Ley contra la violencia de género, a los derechos humanos, a las capacidades afectivas, resolución pacífica de conflictos, etc.

Artículo 24. La organización es por cursos (como la LOCE), descartando definitivamente en esta etapa la organización por ciclos. No obstante, así como la LOCE diferenciaba entre 1.º y 2.º, por un lado, y 3.º y 4.º por otro (itinerarios), en la LOE los itinerarios cerrados desaparecen, pero se diferencia entre 1.º, 2.º y 3.º, por un lado, y 4.º por el otro, con la aparición de itinerarios más flexibles.

En esta Ley, no se habla de áreas (LOGSE) ni de asignaturas (LOCE), sino de materias. La materia nueva que aparece es “Educación para la Ciudadanía”, que se ofertará en al menos un curso de los tres.

Las materias “Educación Plástica y Visual”, “Música” y “Procesos Tecnológicos e Informáticos” (nueva denominación de la materia de Tecnología) se ofrecerán, igualmente, al menos en un curso de los tres. Las demás materias, que son las mismas que en la actualidad, se cursarán en los tres cursos obligatoriamente.

La materia de “Ciencias de la Naturaleza” podrá ordenarse en los tres cursos, o en alguno de ellos con carácter global e integrador o desglosada en Biología y Geología y Física y Química.

La materia de “Procesos Tecnológicos e Informáticos”, igualmente, podrá darse de forma global o separa en “Tecnología” e “Informática”.

En 1.º y 2.º los alumnos sólo podrán cursar dos materias más que en sexto de Primaria.

Las administraciones educativas regularán la organización de los programas de refuerzo de las capacidades básicas para los alumnos que así lo requieran en base al informe realizado.

Artículo 25. En cuarto a las materias comunes actualmente existentes, se incorpora “Educación para la Ciudadanía”, en lugar de “Ética”.

Los alumnos elegirán tres materias de entre ocho (actualmente tres de entre cinco con la LOGSE, y en la LOCE había tres itinerarios cerrados que no se han puesto en marcha tras la paralización de la Ley). Estas ocho materias son las cinco que ya había, más “Informática”, “Latín” y “Segunda lengua extranjera”. La “Informática” y la “Segunda lengua extranjera” ahora tienen el rango de optativas y se incorporan al rango de optativas troncales, junto al “Latín”, que no existía en la LOGSE (sí en la LOCE en el itinerario humanístico).

A fin de orientar la elección de los alumnos, se podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias y opciones. Sólo se podrá limitar la elección cuando haya un número insuficiente de alumnos y así lo autorice la administración educativa.

Artículo 26. Respecto a los principios pedagógicos se establece que los centros elaborarán las propuestas pedagógicas para esta etapa teniendo en cuenta la atención a la diversidad y el acceso de todos los alumnos a la educación común. Asimismo, arbitrarán procedimientos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje.

En esta etapa, además de la expresión oral y escrita, se fomentará el desarrollo de las competencias básicas y el uso de las Matemáticas.

En los dos primeros cursos de la etapa se establecerán las condiciones para que el profesorado pueda impartir más de una materia a un mismo grupo. La tutoría personal y la orientación constituirán elementos fundamentales de esta etapa.

Se regularán soluciones específicas para el alumnado con especiales dificultades de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria.

Artículo 27. Se recuperan los Programas de Diversificación Curricular, que estarán orientados a la obtención del título de Graduado en ESO, esta vez sin poner el límite en los 16 años. Bastará con no estar en condiciones de cursar 3.º ordinario y haber repetido una vez en Secundaria. Por tanto, a los 15 años.

Artículo 28. Se elimina la denominada “promoción automática” de la LOGSE y se suaviza la regulación LOCE. Se repetirá curso con 3 o más materias pendientes (excepcionalmente se podrá promocionar con 3). Se pasará con 2 o menos.

Los alumnos que promocionen con materias pendientes recibirán programas de refuerzo y deberán superar las evaluaciones correspondientes a los mismos.

Se contempla que las repeticiones de planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten al alumno, y no al revés.

El alumno podrá repetir el curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa.

Artículo 29. Se mantiene una evaluación general de diagnóstico, pero se concreta su realización en 2.º de ESO y con carácter formativo y orientador para los centros, e informativo para las familias y comunidad educativa.

Artículo 30. Desaparecen los Programas de Garantía Social (PGS) de la LOGSE y los Programas de Iniciación Profesional (PIP) de la LOCE, siendo sustituidos por los **Programas de Cualificación Profesional Inicial**, que contienen elementos de ambos: sólo se puede acceder con 16 años (excepcionalmente a los 15), como los PGS, pero constan de módulos de nivel 1 y la posibilidad de cursar módulos para la obtención del título de Graduado en ESO, como los PIP.

Artículo 31. Los alumnos que al terminar la ESO hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en ESO.

Bachillerato

Artículo 33. En los objetivos del Bachillerato se añaden el desarrollo de dos nuevas capacidades:

a) Ejercer la ciudadanía democrática y adquirir conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española, así como por los derechos humanos, y c) Fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 34. Las modalidades de Bachillerato siguen siendo tres, como en la LOCE: “Arte”, “Ciencias y Tecnología” y “Humanidades y Ciencias Sociales”.

Se cambia la denominación asignaturas (LOCE) por materias (LOGSE).

Se permite que en centros pequeños en los que los alumnos no puedan cursar todas las materias deseadas, puedan cursar alguna materia en otros centros o a distancia.

Las materias comunes del Bachillerato serán las siguientes: “Ciencias para el Mundo Contemporáneo”, “Educación Física”, “Filosofía y Ciudadanía”, “Historia de la Filosofía”, “Historia de España”, “Lengua Castellana y Literatura”, “Lengua extranjera” y, si la hubiere, “Lengua cooficial y literatura”.

Se regulará el reconocimiento recíproco de los estudios de Bachillerato y de los Ciclos Formativos de Grado Medio en aras a la convalidación de materias cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.

Artículo 36. Las condiciones de la evaluación no cambian. Únicamente se regula que los alumnos que se matriculen en 2.º con materias pendientes de 1.º recibirán actividades de recuperación y refuerzo y la evaluación de las materias pendientes.

Artículo 37. Desaparece la Prueba General de Bachillerato de la LOCE y se obtiene el título con aprobar todas las materias. El Título de Bachiller habilita para acceder a todas las enseñanzas que constituyen la educación superior.

Artículo 38. Para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una única prueba homologada con características similares a la actual todavía vigente, que versará sobre las materias de 2.º de Bachillerato.

Se recoge que los alumnos procedentes de sistemas educativos de los estados de la UE o de otros estados que hayan firmado convenios, no necesitarán realizar la prueba de acceso.

Formación Profesional

Artículo 39. Se define con más precisión que en Leyes anteriores qué se entiende por Formación Profesional: *el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.*

Incluye los tres subsistemas: inicial (reglada), ocupacional y continua.

Establece que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida

Artículo 40. Establece las cinco capacidades que deben alcanzar los alumnos que cursen estos estudios.

Artículo 41. Introduce la edad mínima, 17 años, que deben alcanzar los alumnos para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio mediante prueba, sin necesidad de título de Graduado en ESO, y rebaja a 19 (20 con la LOCE) para los de grado superior.

Artículo 43. Por primera vez se incluye en la Ley y no en sus desarrollos la evaluación en la Formación Profesional, estableciéndose que se realizará por módulos.

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

Este apartado está incluido dentro de un título nuevo denominado EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN, que sustituye a la “Compensación de las desigualdades en la educación” (Título V de la LOGSE) y a las referencias a la “Educación Especial” de la misma Ley, así como al capítulo VII de la LOCE titulado “De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas”.

Artículo 71. Se sustituye la denominación “alumnos con necesidades educativas específicas” (LOCE) por “alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”. Estos son: alumnos que requieran atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por altas capacidades intelectuales, por incorporación tardía al sistema educativo o por cualquier otra circunstancia personal o familiar que suponga necesidad de apoyo educativo.

La atención integral a este alumnado de iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión (no discriminación y normalización educativa en la LOCE).

Artículo 72. Los recursos que se plantean ya estaban señalados en la LOGSE. Lo que es nuevo es que se indica que los criterios para determinar estas dotaciones (de personal especializado y materiales) serán los mismos para los centros públicos y concertados.

Artículo 73. Se define a los “alumnos con necesidades educativas especiales” como aquellos alumnos que requieran determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o que padezcan trastornos graves de conducta.

Artículo 74. Se señala que la escolarización se realizará en centros específicos de educación especial sólo cuando estos alumnos no puedan ser atendidos adecuadamente en un centro ordinario. Se promoverá especialmente la escolarización de estos alumnos en Educación Infantil.

Artículo 76. Se sustituye la denominación “alumnos superdotados intelectualmente” (de la LOCE) por “alumnos con altas capacidades intelectuales”, estableciéndose medidas similares.

Artículo 78. Se sustituye la denominación “alumnos extranjeros” de la LOCE por “alumnado de incorporación tardía al sistema educativo”.

Las administraciones educativas garantizarán que la escolarización de estos alumnos se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se puedan incorporar al curso más adecuado a sus características.

Artículo 79. Se regulan programas específicos para estos alumnos pero se señala que el desarrollo de los mismos será simultáneo a la escolarización de los alumnos en los cursos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

José T. Pérez Romero
Centro de Estudios Vector